

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 17 de noviembre de 1888.

NUMERO 269.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1888.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 17.—Santos Acisclo y Victoria, hermanos mártires.

19º Aniv. Inaug. del Canal de Suez.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Comisión Permanente. Decretos.
- Gobernación. Registro de la Propiedad ó Hipotecas—Registro Civil.—Oficios.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Sección Editorial.
- Poder Judicial. Minutas.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 9.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando: que ninguna ley determina los casos en que pueden estar impedidos de conocer en determinados asuntos los funcionarios del orden administrativo; y que es conveniente establecer sobre esto reglas fijas, lo mismo que acerca de quienes deban subrogarlos cuando tengan impedimento legal; en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º—Los funcionarios del orden administrativo se declararán impedidos de ejercer sus funciones, en los casos siguientes:

1º—Cuando en el asunto fueren interesados ellos mismos, ó sus parientes por consanguinidad ó afinidad, hasta el cuarto grado civil inclusive.

2º—Cuando siguieren ó hubieren seguido, dentro de los dos años precedentes, causa criminal contra alguno de los interesados en el negocio que ante ellos se trate; ó contra el cónyuge ó los consanguíneos ó afines en línea recta.

3º—Cuando tengan ó hayan tenido, dentro de los seis meses precedentes, pleito civil con alguna de las personas mencionadas en el inciso anterior.

4º—Cuando fueren tutores, curadores ó administradores de bienes de cualquiera de los interesados en el negocio.

Artículo 2º—Si el funcionario administrativo que se hallare en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, no se declarare impedido, el interesado podrá pedirle que se excuse; y si á ello no asintiere, de la providencia negativa podrá quejarse ante el inmediato superior.

Artículo 3º—Cuando un funcionario administrativo se excusare indebidamente, cualquiera de los interesados puede reclamar el procedimiento, y contra la providencia que se dicte podrá hacer uso de los recursos legales. Si el inmediato superior declarare la excusa infundada, el funcionario mal excusado queda responsable á todos los daños y perjuicios.

Artículo 4º—De los actos de los Jefes Políticos y Agentes de Policía, habrá recurso de queja ante los Gobernadores; y de los actos de éstos y de los de las Municipalidades, ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º—En casos de impedimento del Gobernador ó del Jefe Político, conocerá el Presidente Municipal; en vez de un individuo de la Municipalidad, el respectivo suplente; de un Agente de Policía, otro Agente del mismo ramo; y en los lugares donde no lo hubiere, el Regidor que sea último en el orden numérico.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SÁENZ,
Presidente.

FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José,

á los diez y seis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
MÁXIMO FERNÁNDEZ.

Nº 10.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Exímense del pago de derechos de Aduana, los materiales indispensables para la construcción y ornato de los edificios balnearios de la Compañía "Bella Vista".

Art. 2º—La introducción de los materiales mencionados deberá hacerse con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SÁENZ,
Presidente.

FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Ministro de Hacienda,
MAURO FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO

General de la Propiedad.

Lista de los dueños de títulos detenidos por defectuosos:

Martín Bonnefil Quirós

a 1494 tº 46

David Romero Castro	a 1361 tº 46
Gustavo Rothe Lange	a 507 "
Antonio Díaz Zúñiga	a 1188 "
Oswaldo Odio Boix	a 1130 "
Rafael Zamora Moya	a 1122 "
Evaristo Vargas Rodríguez	a 150 "
Mercedes Jiménez Montero	a 1536 "
Adolfo Piedra Rivera	a 1497 "
Antonia Carpio Serrano	a 1499 "
Mº Josefa Aguilar Garita	a 1513 "
Antonia Flores Garita	a 1602 "
Carmen Vega Vega	a 1603 "
Evaristo Vargas Rodríguez	a 518 "
Rafael Alvarado Vargas	a 1457 "
Miguel G. Fulton Mecienso	a 1459 "
Concepción Quesada Soto	a 1469 "
Juan Vázquez	a 1471 "
Primo Vargas Valverde	a 1521 "
Honorato Vargas Valverde	a 1524 "
Elias Chinchilla Mora	a 1535 "
Petronila García	a 1553 "
Pedro C. Ulate Alfaro	a 1560 "
Adolfo Bonilla Carrillo	a 1561 "
Plácido Zumbado González	a 1588 "
" " "	a 1589 "

Se despacha con fecha:

En el Partido de San José, al día.
" de Cartago, "
" de Occidente "
" de Personas "
" de Heredia, 9 del corte.
" de Hipotecas, 6 de "

San José, noviembre 16 de 1888.

GERARDO CASTRO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 1 — —

Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón 2 — 2

Cantón tercero.

Del Agente de Policía de Tarrazú Provincia de Alajuela. 3 — —

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia — 1 —

Cantón cuarto.

Del Jefe Político de San Mateo — — 2

Cantón quinto.

Del Jefe Político de Atenas — — 1

Cantón sexto.

Del Jefe Político del Naranjo Provincia de Cartago. 2 — —

Cantón primero.

Del Gobernador de Cartago — 20 —

Copones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Cantón tercero.	
Del Jefe Político de la Unión	1 — —
Provincia de Heredia.	
Cantón primero.	
Del Gobernador de la provincia	5 3 —
Cantón segundo.	
Del Jefe Político de Barba	1 — —
Comarca de Limón.	
Cantón único.	
Del Agente Principal de Policía de la comarca.	— — 2

San José, 16 de noviembre de 1888.
P. LORÍA.

Gobernación de la provincia de San José.—16 de noviembre de 1888.

Señor Srío. de E. en el despacho de Gobernación. S. D

Señor:
En la presente semana se ha colectado para la composición de caminos lo siguiente:

Mojón.....	\$ 75-00
Guadalupe.....	22-50
La Uruca.....	6-25
San Jerónimo.....	41-25
San Juan.....	35-00
San Sebastián.....	23-75
San José [centro.].....	47-50
Alajuelita.....	41-25
San Isidro.....	96-25
San Vicente.....	78-75
Curridabat.....	105-00
Zapote.....	27-50
Camino Soledad á María Aguilar [detalle].....	54-00
Camino de Hatillo detalle.....	6-00
Suma.....	\$ 660-00

Soy del señor Secretario, con la mayor consideración muy atento y seguro servidor.

FRCO. M. FUENTES.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Noviembre 15 de 1888.

Hasta el día último del próximo pasado mes, había ingresado en la Tesorería Municipal del Paraíso, por contribución capital, la suma de \$ 765-50 correspondiente á los distritos siguientes:

El Paraíso.....	\$ 376-00
Orosi.....	63-00
Cachí.....	17-00
Tucurrique.....	17-00
La Flor.....	35-25
Turrialba.....	35-50
Chis.....	23-50
La Cidra.....	1-00
Santiago.....	4-00
Birricito.....	12-00
Urazca.....	3-00
Guatuso.....	7-00
San Juan.....	33-00
Juan Viñas.....	138-25
Total.....	\$ 765-50

Soy del señor Ministro muy attº servidor,
FRANCº J. OREAMUNO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Noviembre 15.—Hoy á las 8 a. m., fondeó el vapor N. A. "Crescent City," de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con dos días y medio de mar, 64 tripulantes, incluso su capitán Samuel R. Hughes. Pasajeros: Felipe Sala, Ernesto Kemen, R. S. Ostouk, M. Milliken y Chas Strefer. Carga: 1120 bultos mercaderías, pesando 161 toneladas. Correspondencia: 13 sacos y 2 paquetes.—Consignado á la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

A propósito de la huelga de los trabajadores italianos, contratados como terrapleneros para las labores del ferrocarril por el Reventazón, cúmplenos decir pocas palabras acerca de apreciaciones muy erradas en lo relativo al asunto.

¿De qué se trata? de un contrato como otro cualquiera.—De un contrato de arrendamiento de servicios personales, en el cual el Gobierno está lejos de ser parte. Los contratantes han sido el representante de Mr. Keith y los trabajadores italianos.

¿Hay motivo para que cualquiera de los contratantes pretenda rescisión? ¿Tiene derecho el empresario al resarcimiento de daños y perjuicios? ¿Lo tienen los trabajadores italianos? ¿Algunos de los obreros tienen derecho á que Mr. Keith los repatrie á sus expensas?

Nada diremos acerca de esas cuestiones, ningún juicio emitimos; pero sí afirmamos que la resolución de ellas no corresponde al Gobierno, sino á las autoridades judiciales; y que el Gobierno ninguna responsabilidad tiene en las peripecias de este asunto; ninguna obligación hacia dichos trabajadores.

Hay una distancia inmensa entre lo judicial y lo administrativo; al Poder Judicial corresponde cuanto se refiera, como decían los escritores antiguos, á *lo tuyo y mío*, ó como diríamos nosotros, á los intereses particulares; y al Poder administrativo atañe cuanto concierne á la causa pública, á los intereses generales.

Así es que el Gobierno, que bien conoce y respeta la división de los tres Poderes, establecidos por nuestra Constitución política, en nada se ha ingerido ni se ingerirá, de lo concerniente al contrato celebrado entre Mr. Keith y los trabajadores italianos.

La resolución gubernativa de ocho del corriente, mira el asun-

to únicamente bajo el aspecto de las leyes de Policía, é impone al que contrató sus servicios la obligación de prestarlos, y al empresario que se aprovecha de ellos, la obligación de remunerarlos.

Pero esta resolución nada define, nada juzga referente á los derechos recíprocos de las partes contratantes. Materia es ésa del exclusivo dominio de los tribunales de justicia, que se hallan establecidos en esta República, en la jerarquía que empieza en el Alcalde y termina en la Corte de Casación.

Sin embargo de todo esto, hay quienes creen que el Gobierno costarricense debería á su costa repatriar á los huelguistas italianos, contratados para una empresa que hoy es de un particular. Equivocada creencia es ésa; el Gobierno, repetimos, ninguna obligación ha contraído, ni tiene, hacia dichos obreros, y nada justificaría ante los grandes intereses nacionales, el gasto que se hiciese en retornar á su patria á los que de grado la abandonaron, sometidos á las leyes de un contrato, sobre cuyo cumplimiento no es el Poder Ejecutivo, sino la autoridad judicial, la llamada á resolver.

Indudablemente que honran á los Gobiernos los actos de filantropía, y el nuestro no ha sido omiso en llenarlos, en lo posible. Hace poco tiempo, algunos obreros costarricenses, como si aquí no hubiera anchos campos para el trabajo, emigraron á Panamá, á contratarse en las labores del Canal, y la suerte les fué adversa. A la noticia de ello, el Gobierno dictó las medidas conducentes á que esos obreros fuesen repatriados por cuenta de la Nación. Actos de esa naturaleza no son obligatorios, deben ejercerse primeramente en favor de los nacionales, y en la esfera de lo posible.

En el asunto á que nos referimos,—la huelga de los trabajadores italianos,—el Gobierno tiene una misión única pero sagrada, y esa misión es que no se quebranten las leyes de buena policía. En este punto el Gobierno será inflexible, porque así cumple á su deber.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN quincuagésima, celebrada por la Corte Plena á las doce del día lunes 5 de noviembre de 1888, con asistencia de los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Carranza, Loría, Ar-

guello, Chacón, Sánchez y Serrano.—Presidió el primero, manifestando haberle dicho el señor Presidente que le era imposible asistir hoy y haberle encargado que presidiera.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Juez de Alajuela, en don Carlos Méndez, para reemplazar al segundo escribiente de su despacho, don Leonte Castro, durante la licencia que por el término de treinta días le fué concedida.

III.

Vista la nota en que el Juez de 1ª Instancia de Puntarenas da cuenta de que por haberse imposibilitado don Próspero Rodríguez, escribiente que sustituía en su despacho á don Cruz Flores durante su ausencia, ha nombrado para reemplazarlo á don José Calixto Baltodano, se acordó aprobar el nombramiento.

IV.

Leída la renuncia presentada por don Pedro Monje, del cargo de Secretario escribiente de la Alcaldía 1ª de Alajuela y con vista de la terna respectiva presentada por el Alcalde, se acordó admitir la renuncia y nombrar en reemplazo del dimitente á don Eduardo Martín A.

V.

Se admitió la renuncia presentada por don Justiniano A. García, del cargo de segundo escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Cartago.

VI.

Examinadas las cuentas que por valor de doce, diez y seis y cuarenta pesos ha remitido el Alcalde de Limón, procedentes: la primera, del valor de una silla para escritorio, la segunda, del de media docena de sillas, y la tercera del de un armario; muebles todos comprados para la oficina, se acordó recomendar el pago.

VII.

Se acordó recomendar el pago de la suma de cinco pesos á favor de don Nicolás Orozco, procedente de los alquileres de la pieza ocupada por la Alcaldía de Santa Bárbara, en el mes de octubre pasado.

VIII.

Examinada la cuenta de nueve pesos cincuenta centavos que presenta el Alcalde de Nicoya, procedente de los gastos hechos en la práctica de una diligencia en materia criminal, se acordó recomendar el pago.

IX.

Se dió lectura á la nota del Juez de 1ª Instancia de Cartago, con que acompaña las dirigidas por el Gobernador de aquella provincia á los Alcaldes de la ciudad, cobrándoles ciento veintisiete pesos cincuenta centavos á cada uno por valor de los alquileres de las piezas ocupadas por sus despachos, desde el quince de enero de este año hasta el treinta de setiembre del mismo, á razón de quince pesos mensuales, se acordó pasar dichas cuentas al señor

INSTITUTO DE ALAJUELA.

PLAN Y HORARIO DE LOS EXÁMENES ANUALES DE 1888.

(Del 19 de noviembre al 16 de diciembre.)

DIVISIÓN SUPERIOR.

Exámenes escritos privados.

Exámenes escritos privados.		Exámenes orales, públicos.	
Noviembre lunes	19	Noviembre lunes	26
" "	"	" martes	27
" martes	20	" Miércoles	28
" "	"	" jueves	29
" "	"	" viernes	30
" miércoles	21	Diciembre sábado	1º
" "	"		
" "	"		
De 7 a. m. á 10 a. m.		De 7 á 10 a. m. y de 5 á 8 p. m.	
Castellano: a) dictado; b) composición.		Geografía, Francés, Lengua castellana	} Clase III.
Matemáticas: Aritmética, Álgebra y Geometría.		Matemáticas, Contabilidad, Historia,	
Francés.		Latín, Inglés, Ciencias naturales.	} Clase IV.
Historia.		Geografía, Francés, Lengua castellana,	
Nociones de contabilidad.		Matemáticas, Contabilidad, Latín,	
Inglés (secciones real y comercial, clase III).		Historia, Ciencias naturales.	
Geografía.			
Ciencias naturales.			
Latín (sección real).			

DIVISIÓN INFERIOR.

Noviembre lunes	19	Diciembre lunes	3	De 7 á 10 a. m. y de 5 á 8 p. m.	} Castellano: lectura y gramática.
" "	"	" martes	4	" " " " " " " " " " " "	
" martes	20				} Geometría.
" "	"				
" "	"				} Francés.
" miércoles	21				
" "	"				
De 7 a. m. á 10 a. m.					
Castellano: a) dictado; b) composición.					
Arimética y Geometría.					
Francés.					
Historia.					
Geografía.					
Nociones de ciencias naturales.					
Latín.					

DIVISIÓN ELEMENTAL.

Noviembre lunes	19	Diciembre miércoles	5	De 7 á 10 a. m. y de 5 á 8 p. m.	} Castellano: Lectura y Gramática.—
" "	"	" jueves	6	" " " " " " " " " " " "	
" martes	20	" viernes	7	" 5 " 8 p. "	} Castellano: Lectura y Gramática.—
" "	"	" "	"	" 7 " 10 a. "	
" miércoles	21	" lunes	10	" 5 " 8 p. "	} Castellano: Lectura y Gramática.
" "	"	" martes	11	" 7 " 10 a. "	
" "	"	" miércoles	12	" " " " " Y de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m.	} Castellano: Lectura y Gramática,
				" 7 á 10 a. m., de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m.	
					} Lectura.
					} Clase I.
					} Clase III.
					} Clase V.

EXÁMENES COLECTIVOS.

Domingo 16 de diciembre, de 12 m. á 3 p. m., Canto y Gimnástica.—Exposición de trabajos de Dibujo y Caligrafía.
 " " " " " 4½ á 6 " " Ejercicios Militares.

INSTITUTO DE ALAJUELA.—Noviembre 12 de 1888.

Palacio Nacional.—San José, 14 de noviembre de 1888.

Apruébase en todas sus partes el plan de exámenes que precede.

El Ministro de Instrucción Pública,
 FERNÁNDEZ.

M. OBREGÓN L.

Ministro de Justicia para lo que tenga á bien resolver.

X.

Leída la nota en que don Francisco Vargas O., notificador de la Alcaldía de la Unión, consulta si donde hay notificador puede otra persona, sin estar investida de tal cargo, ejercer las funciones de tal, se acordó decirle que se dirija á su inmediato superior, para lo que él tenga á bien resolver.

XI.

Examinada la solicitud del señor Pablo Lobo Barquero, para que se le rebaje la pena de presidio que le fué impuesta por los delitos de homicidio y lesiones, se acordó, por mayoría de votos, informar favorablemente.

XII.

En la solicitud de la señora Juana León, para que se conmute á su esposo Esteban Jiménez en la pena de confinamiento la de presidio que le fué impuesta por homicidio, se acordó hacer reconocer al reo por el Médico del Pueblo de Puntarenas, para lo cual se remitirán las diligencias al Juez del Crimen de aquella comarca.

XIII.

En la solicitud de la señora Jesús Artavia Vega para que se rebaje á su hijo José M^a Vega Granados la pena de presidio que descuenta en San Lucas, se acordó, por mayoría de votos, informar favorablemente.

XIV.

En la solicitud del señor Ramón Víctor Peña para que se le rebaje la pena de presidio que le fué impuesta por homicidio, se acordó por mayoría de votos, dar informe favorable.

XV.

Se leyó una nota en que el Juez 2º civil de aquí, da cuenta de que por renuncia de don Isidro Marín y por promoción de don Antonio Zelaya al cargo de Secretario de su oficina, se encuentran vacantes en ésta las plazas de Prosecretario escribiente y de escribiente que respectivamente desempeñaban dichos señores. Se acordó admitir la renuncia del señor Marín y nombrar en sustitución suya á don Florentino Monje, y en sustitución del señor Zelaya á don Martín Jiménez Garro.

XVI.

Leída la nota en que el Alcalde de Bagaces da cuenta á la Sala 2ª de Apelaciones de que el Jefe Político del cantón, don Rafael Recio, se opuso á que don Agustín Pasos guardara en la cárcel del lugar, la detención decretada contra él por dicho Alcalde, y de algunos otros hechos cometidos por el Jefe Político expresado, con desacato de la autoridad judicial, se acordó prevenir al Alcalde mencionado que levante la sumaria del caso y la remita para lo procedente al Juez del Crimen de su provincia.

XVII.

El Magistrado Loria, manifestó: que el día de mañana partirá á practicar la visita y examen del protocolo del Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, y que no volverá hasta la semana entrante. Se procedió al sorteo del Conjuez que por ausencia del Magistrado Loria debe completar la Sala 1ª de Apelacio-

nes, durante los días que faltan de la presente semana, y resultó designado el Licenciado don José Monje Reyes.

XVIII.

Se concedió licencia al Magistrado Jiménez para no asistir al despacho durante la presente semana, y practicado el sorteo del Conjuez que por ese tiempo debe completar la Sala de Casación, recayó en el Licenciado don Joaquín Aguilar.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del martes seis del mismo mes. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Carranza, Argüello, Chacón y Serrano.

XIX.

Se concedió licencia al Magistrado Chacón para no asistir al despacho el jueves ocho de este mes. Se practicó el sorteo del Conjuez para reemplazarlo y resultó designado el Licdo. don José Vargas M.

Se levantó la sesión.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ramón Carranza.—Rafael Chacón.—Manuel Argüello.—Francisco Sánchez. Benito Serrano.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Sala 2ª de Apelaciones.

14 de noviembre.

1.—En el juicio ejecutivo que en cobro de pesos estableció don Manuel Esquivel contra la sucesión de don Inocente Barrios y Muñoz, se hizo saber á la parte apelada, para los efectos de ley, el desistimiento propuesto por el señor Esquivel, del recurso de apelación.

2.—Para proveer lo conveniente respecto á la excarceración solicitada por Frutos Mora, reo de lesiones, se ordenó que el Médico del Pueblo reconozca la enfermedad que se invoca.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreseimiento dictados por el Juez del Crimen de esta provincia:

3.—En favor de Juan Marín, indiciado por delito de abigeato.

4.—A favor de Federico Fallas, por hurto.

5.—En favor de Rafael Lizano, por abigeato.

6.—En favor de Joaquín Castro, por amenazas de atentado.

7.—En favor de José M^a Chaves, por amenazas de atentado.

8.—En favor de Miguel Campos, por amenazas de atentado.

9.—En favor de Manuel Méndez, por amenazas de atentado.

10.—A favor de Manuel Aureliano Molina, por amenazas de atentado.

11.—A favor de Andrés Lahoz Novella, por amenazas de atentado.

12.—En favor de Epifanio Parra, por amenazas de atentado.

13.—Se aprobó el auto del mismo Juez en que declara prescrita la acción penal contra José Ventura Sibaja, por el delito de rapto.

14.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Puntarenas, en la sumaria seguida para averiguar el autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás Benavides.

15.—También se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Guanacaste á favor de Ramón Escalante, indiciado del delito de hurto.

16.—Se revocó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen

de esta provincia en favor de Florentino Artavia, procesado por el delito de abigeato, y se mandó devolver la causa para su continuación y fenecimiento.

17.—Igualmente fué revocado el auto de sobreseimiento proveído por el mismo Juzgado á favor de Nicolás Mateo Calabres, procesado por el crimen de homicidio frustrado, y se dispuso la devolución de la causa para que sea sometida al conocimiento y decisión del jurado.

18.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Cartago, en favor de Gabriel Mora, indiciado del delito de hurto.

19.—Igualmente se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Alajuela en la instrucción seguida para averiguar el autor del abigeato cometido en perjuicio de Bárbara Quirós.

Se proveyó autos en las siguientes instrucciones:

20.—Contra Martín Rivera, por falsedad y suplantación.

21.—Contra Juan Rojas Chavarria, por daños y hurto.

22.—Para averiguar el autor del hurto de cien pesos de José Antonio Monje.

23.—Contra Simón Corrales, por amenazas de atentado.

24.—Contra José de Jesús Trejos, por abigeato.

25.—Para averiguar el autor del delito de abigeato en perjuicio del Licdo. don Ramón Carranza.

26.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal de la sumaria seguida contra Jacinto Mora, por lesiones.

San José, 15 de noviembre de 1888.

ARTURO SAENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del 22 de este mes, se rematará en la puerta de este despacho, un solar situado en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Toribio Montoya; Sur y Oeste, ídem de Bernardino Peralta; y Este, ídem de Ramón Umaña; vale ciento cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Joaquín Calderón Fernández, y se vende previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas, mide 29 áreas, 82 centiáreas y 88 decímetros cuadrados.

Alcaldía 1ª de Cartago.—13 de noviembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.

3 v. l.

En este Juzgado se tramita la mortuoria de doña Benita Carranza y Ramírez, que fué mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. En tal virtud se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que en el término de noventa días se presenten en este Juzgado á deducir los derechos que tengan.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, catorce de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de la que fué doña Wenceslao Carranza y Ramírez, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, bajo el apercibimiento, de que

pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no se presentan. Asimismo hace saber, que el albacea testamentario don Elías Jiménez Vargas ha prestado el juramento de ley á las dos de la tarde de hoy.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya, Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso administrativo.

Hacer saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Santiago Hidalgo y Herrera, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Palmital" de San Jerónimo de la villa de Grecia, distrito y cantón tercero de la provincia de Alajuela, distrito número dos, cantón segundo escolar de la misma, entre los siguientes linderos: al Norte, terreno baldío; al Sur, terreno del señor Pedro Alfaro; al Este, terreno baldío; y Oeste, también terreno baldío.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, presenten á formalizarla en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Prosecretario.

3-1

A las doce del día veinte de diciembre próximo venidero, se venderá en la puerta de esta Alcaldía y al mejor postor, la finca que se describe así: terreno sin cultivo, en montes, constante de treinta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados; situado en el "Palmital", del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia y bajo los linderos siguientes: al Norte, río de "San José" en medio, con propiedad de la sucesión del finado Francisco Arias; al Sur, calle de la "Vibora" en medio, con propiedad de los herederos de Mariano Monje, antes, hoy de Pedro Morales; al Este, con propiedad antes, de Isabel Zeledón, hoy de Eulogio Sebiano; y Oeste, con propiedad de José Antonio Zeledón, antes, hoy del mismo señor Sebiano. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y siete, folios ciento trece y ciento catorce, finca número diez y siete mil setecientos cincuenta y seis, "Oriental", asientos uno y dos. Está libre de gravámenes y en ella son copropietarios los señores don Eulogio Sebiano y Zeledón, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, y la finada doña Teresa Zeledón y Villanea, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario: el primero, por la cantidad de \$ 111-37, y la segunda por la cantidad de \$ 102-37, proporcionales á la cantidad de \$ 213-74, en que fué valorado el terreno antes dicho para su inscripción. El derecho á la cantidad que pertenece á don Eulogio Sebiano, lo adquirió éste por compra hecha á don Salvador Zeledón y Villanea, cuyo derecho se halla inscrito en el mismo Registro, bajo el mismo número, asiento dos; y el que perteneció á la finada doña Teresa Zeledón y Villanea, lo adquirió ésta por herencia legítima de su señor padre Eusebio Zeledón, y cuyo derecho pertenece hoy á la sucesión de la expresada señora. que la componen sus hijos y únicos herederos, señores Clodomiro, León y Donata Camacho y Zeledón, mayores de edad, solteros los varones, casada la mujer y de oficios domésticos, artesanos los primeros y todos vecinos de la ciudad de San José, y únicos interesados en la mortuoria de la expresada señora Teresa Zeledón y Villanea. La finca antes descrita está valorada para el efecto de venderla, á razón de \$ 5-00 hectárea; y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud de los interesados, por no admitir cómoda división, cuyo producto será repartido entre los condueños. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía del Puriscal.—13 de noviembre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo, Srío.

3:—1.

MARCELO BRENES, *Juez 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.*

A quienes interese hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Carlos Guillermo Luthmer y Havemann, mayor de edad, casado, artesano, natural de Alemania y de este vecindario, promoviendo la justificación de la posesión de una finca situada en esta ciudad, en el distrito primero del cantón primero de esta provincia, compuesta de dos lotes de terreno que se describen así: Lote primero, de figura rectangular, que consta de dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y treinta y nueve centímetros cuadrados, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de don Juan Vicente Alpizar: Sur, propiedad de los señores Hipólito Tournón y Compañía: Este, calle de Puente Ancho en medio, ídem de los señores Hipólito Tournón y Compañía; y Oeste, el lote que en seguida se describe, y en él está situada una casa, en el ángulo Sudoeste, que tiene cinco metros, treinta centímetros de frente por doce metros, treinta centímetros de fondo. Lote segundo de figura casi regular, constante de ocho áreas, diez centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, río de Torres en medio, con propiedad de los señores Hipólito Tournón y Compañía: al Sur y al Oeste, con ídem de los mismos señores Hipólito Tournón y Compañía; y al Este, en parte con propiedad de don Juan Vicente Alpizar, y en parte más pequeña, con el lote antes descrito; y en este segundo lote hay una galera que tiene doscientos cuarenta y un metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados de extensión. La cual hubo por compra á doña Petronila Quirós de Arias; la estima en tres mil pesos, y se halla libre de gravámenes. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en este Juzgado.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de noviembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3—3

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del Crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás López, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás López, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al denunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, noviembre 15 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Mauro Alvarez,
Pro-Srio.

Ante mí se han presentado los señores Rosa Ramona Rodríguez Solís y

José María Murillo Herrera, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, de oficio doméstico la mujer y agricultor el varón, pidiendo información de posesión de las fincas siguientes: primera, terreno de montaña y breña, conocido con el nombre de Potrero Chiquito, lindante: Norte, terreno de Ramón Arias: sin quebrada en medio, terrenos de Miguel Gómez y Francisco Bolaños: Este, calle pública en medio, terreno de Francisco Chaves; y Oeste, terrenos de los herederos de Margarita Solís Vargas: mide, 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca la adquirió la primera, por herencia de su señora madre Margarita Solís Vargas; y vale hoy setenta y cinco pesos. Segunda: terreno y casa de habitación en el úbicada, cultivado de café, la casa compuesta de sala, comedor, cuarto caedizo y cocina, de madera de cuadro, lindante: Norte, calle en medio, terreno de José María Murillo: Sur, terreno de Tomás Murillo: Este, terreno de Mateo Murillo; y Oeste, terreno de Pablo Murillo: mide el terreno 17 áreas, 47 centiáreas, 24 decímetros cuadrados, y la casa 10 metros, 32 milímetros de largo por igual ancho. Esta finca la adquirió el segundo, por compra á José María Murillo Rojas el terreno, y la casa fué hecha á sus expensas: vale hoy cincuenta pesos, y tercera: terreno de potrero, quebrado, lindante: Norte, terreno de Vicente Murillo: Sur, ídem de José Murillo Herrera: Este, calle en medio, ídem de Jesús Solorzano; y Oeste, quebrada del Chilamate en medio, ídem de Mónica Murillo: mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca la adquirió el segundo por compra á Rafael Herrera Murillo, y vale cien pesos. Las fincas descritas están situadas en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y no tienen gravamen, y se publica este edicto para los que tuvieren derecho á formular posesión se presenten dentro de treinta días que al efecto les señalo.

Juzgado 2º constitucional de la provincia de Alajuela, noviembre 6 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Vega Arrieta, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, con fecha quince de octubre próximo pasado, denunciando las continuaciones de una mina de oro y plata, que fué denunciada por don Juan Alvarado Acosta, en noviembre de mil ochocientos setenta y nueve y que hoy poseen y elaboran don Rafael, don Juan Vicente y don Paulino Acosta, situada en el paraje denominado "El Sarmiento" entre los términos de "Las Cañas", distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Guanacaste, división escolar y en los de la comarca de Puntarenas en el barrio de "Los Quemados", distrito segundo del cantón primero, también de la división escolar; dicha veta tiene rumbo de Norte á Sur, y nace en las vegas del río "Avangares", comprendiendo el cerro Sarmiento y abrazando la quebrada del Cacao.—El denunciante advierte que desea adquirir hasta tres pertenencias de las continuaciones de la citada mina.—Por providencia de las doce del día nueve de noviembre corriente se admitió este denuncia.—Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Dado en San José á las dos de la tarde del doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Pro-Srio.

3. v. 3.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores, herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de los señores Joaquín, Rafael, Juana y Ramona Guerrero Aguilar, Basilia Vargas Molina, Manuel Montero Cordero, Juan Arroyo, único apellido, y Rafael Arroyo Guerrero, que fueron mayores de edad, de este vecindario, artesanos los varones, de oficios domésticos las mujeres, y casados los primeros, soltera la última, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho deduciendo el derecho que tuvieren, bajo el apercibimiento, de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Asimismo se hace saber, que el término ha principiado á correr desde el día veintiocho de setiembre, habiendo transcurrido á la fecha treinta días por ser ésta la nueva citación.

Alcaldía primera.—San José, noviembre 10 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Aquileo Fonseca. Grego Flores.

3—2

El señor Agustín Jiménez Castro, mayor de cuarenta y dos años, casado, agricultor, y de este vecindario, demanda título posesorio de tres fincas situadas en los barrios de Sarchí las dos primeras, y en el de San Jerónimo la última, pertenecientes á Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela y que se describen: terreno plano y laderoso, de pasto, caña y plátanos, comprensivo de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, limitado: Norte, río de la Troja en medio, terreno de José María Barrantes, y sin río en medio, ídem de Marcos Valverde: Sur, calle en medio, ídem de Pedro Jiménez, Rafael y Nicolás Rodríguez: Este, terreno de Teodoro Salazar; y Oeste, ídem de Acisclo Contrillo y Marcos Valverde.—Casa de habitación de horcones, forrada de tablas y techo de teja, con el terreno en que está ubicada, laderoso, de café y pasto, miden: la casa, siete metros, seiscientos milímetros de largo, por ocho metros, quinientos milímetros de ancho, y el terreno cincuenta y tres áreas, limitado: Norte, calle en medio, propiedad de José y Rafael Salazar: Sur, ídem de Pastor Jiménez: Este, ídem de María Indalecio Portugués, y Oeste ídem de Santiago Jiménez.—Casa de habitación de horcones, madera de cuadro, teja y tabiques, con el terreno en que está ubicada, de agricultura, pastos y montes, laderoso, comprensivos: la casa, de cinco metros, diez y seis milímetros de largo, por igual ancho, y el terreno, seis hectáreas y treinta áreas, limitado: Norte, río Colorado en medio, terreno de Pedro Sáenz, Celina y José María Barrantes: Sur, calle en medio, ídem de Pedro Jiménez Solís y Rafael Salazar: Este, ídem de Rafael Vega; y Oeste, ídem de Joaquín Rodríguez; ninguna tiene gravamen ni servidumbre, sólo una paja de agua que atraviesa las dos primeras de Norte á Oeste, y de Este á Oeste, respectivamente. Habidas las dos casas por construcción propia, y los terrenos, el segundo por herencia de su finado padre Nicolás Jiménez, y el primero y último por compra respectivamente, aquel al finado Domingo Rodríguez, y éste á Cecilia Castro, Salvador y Juan González; posesión: las casas diez, y un año, y los terrenos trece años el segundo y diez y ocho los otros; y valem respectivamente trescientos, doscientos y cuatrocientos pesos.—Y se publica esta demanda,

para que el que tenga oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días

Alcaldía única de Grecia.

Noviembre 2 de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

P. Barahona S.—Alejandro Barahona S.
3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.

Teniéndose noticia de que tanto á la Gallera de esta capital, como á los billares públicos concurren con frecuencia jóvenes menores de edad, se hace saber que en lo sucesivo la policía doblará su vigilancia á este respecto, y que se impondrá la pena correspondiente á todos los dueños de los relacionados establecimientos, que permitan la entrada á los hijos de familia domésticos y á los que no tengan ocupación ó industria conocida, lo mismo que á los padres de aquellos que por morosidad los descuiden y no los corrijan convenientemente. [Orden suprema número 30 de 14 de enero de 1853 y Circular III, número 44 de 16 de febrero de 1854].

San José, 6 de noviembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

3 v. 3.

Agencia Principal de Policía.

A las doce del sábado 17 del corriente se rematará en la puerta principal del Palacio Municipal, y en el que más ofrezca, el derecho de explotación de la gallera de esta ciudad, por todo el tiempo que dista desde la fecha indicada, hasta el 30 de noviembre de 1889. El rematario deberá rendir fianza á satisfacción del señor Gobernador de esta provincia.

San José, 14 de noviembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

2 v. 2

AVISO.

En distintas fechas fueron depositados por esta Policía los animales siguientes. Una vaquilla alazana, tigrilla, mostrenca.

Otra ídem alazana, mostrenca.

Un potro rosillo mostrenco.

Las personas que se crean con derecho en dichos animales, que se presenten dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.—15 de noviembre de 1888.

JUAN BAUDRIT.

ANUNCIOS.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

20.—3.